



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"*

## VISTOS:

El Informe N° 1809-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG del 16 de octubre de 2024 de la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales; el Memorando N° 2605-2024-MIDIS/PNADP-UA del 16 de octubre de 2024 de la Unidad de Administración; y el Informe N° 422-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 16 de octubre de 2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de agosto de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-PNADP-1 derivada de la Licitación Pública N° 004-2024-PNADP-1 para la "Adquisición de sistemas de procesamiento y almacenamiento: servidor de base de datos en alta disponibilidad local; en el sistema de información de transferencias condicionadas (SITC) del Programa JUNTOS – fase 1 distrito Miraflores, provincia Lima, departamento Lima correspondiente a la IOARR con CUI 2638936". Con fecha 10 de setiembre de 2024 se publicó en el SEACE el Otorgamiento de la buena pro del citado procedimiento de selección, a favor de la empresa ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C. quedando consentido el 18 de setiembre de 2024;

Que, mediante Carta S/N del 30 de setiembre de 2024, la empresa ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C. presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, subsanada con Carta S/N del 02 de octubre de 2024;

Que, a través de la Carta N° 321-2024-MIDIS/PNADP-UA del 09 de octubre de 2024 la Unidad de Administración corrió traslado a la empresa ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C. respecto de posibles vicios de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-PNADP-1 derivada de la Licitación Pública N° 004-2024-PNADP-1, toda vez que tendría impedimento para postular en el procedimiento de selección y para contratar con el Estado conforme al artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

ejercer su derecho de defensa, siendo que la citada empresa absolvió el referido traslado dentro del plazo otorgado;

Que, con el Memorando N° 2605-2024-MIDIS/PNADP-UA del 16 de octubre de 2024, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 1809-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG de la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales, informando respecto a la existencia de vicios de nulidad, puesto que la empresa adjudicada tendría impedimento para postular a la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-PNADP-1 derivada de la Licitación Pública N° 004-2024-PNADP-1, para lo cual remite la documentación que sustenta la citada nulidad;

Que, la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-PNADP-1 derivada de la Licitación Pública N° 004-2024-PNADP-1 para la “Adquisición de sistemas de procesamiento y almacenamiento: servidor de base de datos en alta disponibilidad local; en el sistema de información de transferencias condicionadas (SITC) del Programa JUNTOS – fase 1 distrito Miraflores, provincia Lima, departamento Lima correspondiente a la IOARR con CUI 2638936”, fue convocada bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, normatividad que resulta aplicable para el análisis del presente caso;

Que, el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, señala respecto al principio de integridad, que la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, el artículo 11 del citado TUO, establece lo siguiente:

*“11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

*(...)*

*e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.*

*(...)*

*h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*(...)*

*(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.*

*i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*

*(...)*

*k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.”*





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

Que, el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento señala que “Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato”;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala que el principio de presunción de veracidad conlleva a que la Entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, señala que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, de los actuados remitidos por la Unidad de Administración se observa que en las Bases integradas de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2024-PNADP-1** derivada de la Licitación Pública N° 004-2024-PNADP-1, se solicitó para la admisión de la oferta, entre otra documentación, la presentación de lo siguiente: “c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**”;

Que, obra en el expediente remitido por la Unidad de Administración, el Anexo N° 02 “Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) presentado por la empresa ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C. en su oferta, a través de su representante legal el señor Armando Rojas Junes, en la que declara bajo juramento, entre otros aspectos, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado;

Que, en el Informe N° 1809-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG del 16 de octubre de 2024, la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, señala lo siguiente:

- 3.3. Al respecto, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales en su calidad de Órgano encargado de las Contrataciones y responsable de la gestión administrativa de los contratos, conforme lo señala el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que involucra el trámite del perfeccionamiento del mismo, realizó la verificación de que el adjudicado no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado o se encuentre inmerso en las causales de impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones.
- 3.4. Durante dicho proceso, a través de la plataforma BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20427797920/impedimentos>, esta Coordinación advirtió un impedimento para contratar con el Estado en el cual está inmerso el adjudicado, pues se verificó que el **Sr. Armando Rojas Junes – Gerente General<sup>3</sup> de ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C.**, es hermano de la **Sra. María Elena Rojas Junes**, quien de acuerdo a la información consignada en dicha plataforma, actualmente se desempeña como **Asesora del Despacho del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, del cual el Programa JUNTOS es adscrito, conforme (...)





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS

Que, de lo señalado por la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales y de lo verificado en el Link <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ii/ficha/20427797920/impedimentos> a través de la ficha única de proveedor se advierte además que el señor Armando Rojas Junes como socio de la empresa ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C. excede el 30% de participación, además de tener la calidad de Gerente General de la misma, conforme se advierte en la siguiente información:

**Familiares de Funcionarios y Servidores Civiles (15)(\*)**

Fuente: Contraloría General de la República  
Información obtenida al 09/10/2024 00:00:00

D.N.I. - 09648198  
**ROJAS JUNES ARMANDO (\*\*)**  
(SOCIO - EXCEDE EL 30% PART. Y REPRESENTANTE)

**ROJAS JUNES MARIA ELENA**  
Entidad: MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL  
Cargo: ASESORA DEL DESPACHO MINISTERIAL  
Periodo: Del 22/09/2023 - Actualidad  
Parentesco: HERMANO(A) DEL DECLARANTE

**ROJAS JUNES MARIA ELENA**  
Entidad: MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL  
Cargo: ENCARGADA DE LA JEFADE CABINETE DE ASESORES  
Periodo: Del 25/03/2024 - 06/05/2024  
Parentesco: HERMANO(A) DEL DECLARANTE

**ROJAS JUNES MARIA ELENA**  
Entidad: MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL  
Cargo: JEFATURA ENCARGA DE CABINETE DE ASESORES  
Periodo: Del 25/03/2024 - 06/05/2024  
Parentesco: HERMANO(A) DEL DECLARANTE

**ROJAS JUNES MARIA ELENA**  
Entidad: MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL  
Cargo: ASESORA  
Periodo: Del 22/09/2023 - Actualidad  
Parentesco: HERMANO(A) DEL DECLARANTE

**ROJAS JUNES KATYA**  
Entidad: SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD  
Cargo: SUBGERENTE  
Periodo: Del 27/03/2024 - Actualidad  
Parentesco: HERMANO(A) DEL DECLARANTE

  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos  
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:  
61409277  
Solicitud N° 2024 - 5429461  
27/08/2024 10:35:04

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS**

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11100332 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de ROJAS JUNES, ARMANDO, identificado con DNI. N° 09648198 , cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C.  
**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS  
**ASIENTO:** 000004  
**CARGO:** GERENTE GENERAL

Que, asimismo, de la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que la empresa ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C. tiene la siguiente composición:





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS

Composición de Accionistas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

Ultima Composición de Proveedores - RUC: 20427797920 Razon Social: ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C

\*Si el DNI o RUC buscado no aparece en el siguiente listado significa que tuvo vinculo pasado con esta persona jurídica. Se sugiere descargar el histórico

Search:

TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
ACCIONISTA	08878124	ROJAS JUNES JOSE LUIS	10
ACCIONISTA	09648198	ROJAS JUNES ARMANDO	90
ORG. ADMINISTRACION	09648198	ROJAS JUNES ARMANDO	0
REPRESENTANTE	06174097	ROJAS JUNES JESUS EDUARDO	0
REPRESENTANTE	09648198	ROJAS JUNES ARMANDO	0

Que, de la referida información se advierte que la empresa ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C. tiene como accionistas, órganos de administración y representantes a los hermanos de la señora Maria Elena Rojas Junes, quien tiene el cargo de asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designada con Resolución Ministerial N° D000183-2023-MIDIS, desde el 22 de setiembre de 2023 a la actualidad, precisando en dicha Resolución que el citado cargo es considerado como cargo de confianza, parentesco que se corrobora con la información consignada por la señora Maria Elena Rojas Junes en su “Declaración jurada de intereses de la Contraloría General de la República” del periodo 2024;

Que, con Ley N° 29792, publicada el 20 de octubre del año 2011, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 dispuso la adscripción del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” al citado Ministerio;

Que, por su parte, a través del Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se modificaron diversos artículos del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, modificándose el artículo 1, y quedando de la siguiente manera: “Créase el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”;

Que, en concordancia con ello, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, aprobado con Resolución Ministerial N° D000143-2024-MIDIS del 27 de setiembre de 2024, establece en su artículo 101, que “Los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dependen del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales. Son Programas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social los siguientes: a) Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (JUNTOS) (...)”. Asimismo, obra en el citado Texto Integrado del ROF del MIDIS el organigrama del referido Ministerio, del cual se advierte que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM “Decreto que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado” modificado con Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, señala en su numeral 17.1 del artículo 17 que, “Un programa es una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

No tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de las funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones”;

Que, en ese sentido, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” depende y pertenece al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo cual la empresa adjudicada ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C. que tiene como accionistas, órganos de administración y representantes a los hermanos de la señora María Elena Rojas Junes, se encuentra impedida de participar, presentar oferta o suscribir contrato en el presente procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, con Carta S/N del 16 de octubre de 2024, la empresa ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C., formuló sus descargos indicando que: “(...) Ninguno de los impedimentos establecidos en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado se basa únicamente en la relación de familiaridad entre una persona que desempeña un rol en una entidad estatal y una persona que ostente el rol de Gerente General de una compañía, sino que existen otros requisitos que necesariamente deben confluir con la relación de familiaridad para que se configure el impedimento, tal como los establecidos en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 antes referido. Por lo que, reiteramos que el hecho de que haya un vínculo de familiaridad entre los señores MARÍA ELENA ROJAS Y ARMANDO ROJAS JUNES no genera un impedimento para que nuestra empresa contrate con el PROGRAMA JUNTOS en el marco del procedimiento de selección en referencia”;

Que, la citada empresa señala adicionalmente que: “(...) concluimos que no es posible extender el impedimento previsto en el apartado iii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley a nuestra empresa, respecto de la participación y contratación con el PROGRAMA JUNTOS, en el marco de la Adjudicación Simplificada en cuestión, al tratarse de un procedimiento de selección convocado por Entidad distinta al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”;

Que, en el Informe N° 1809-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, señala lo siguiente:

Cabe precisar que el objeto de la creación del Programa es la de **ejecutar transferencias, no estableciendo la norma de creación, autonomía o separación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, del cual es adscrito, razones por las cuales, del Organigrama del referido Ministerio, se encuentra los diversos Programas con los que cuenta el MIDIS, y dentro de ellos el Programa JUNTOS<sup>4</sup>, tal es así que, el artículo 104 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social<sup>5</sup>, establece que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS **depende** del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de lo que se infiere que **no existe una separación** entre el MIDIS y el Programa, **muy por el contrario una dependencia de éste último frente al primero**.

Aunado a lo expuesto, debe tenerse presente que dicha dependencia, se materializa en las actuaciones que realiza el Procurador Público del MIDIS en la Defensa Jurídica del Programa, conforme lo prescribe el numeral a) del artículo 19<sup>6</sup> del referido Texto Integrado





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

Actualizado del ROF; asimismo, es el MIDIS a través de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización quien dirige entre otros, la formulación, evaluación o actualización del Plan Estratégico Sectorial, Multianual, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional del Programa JUNTOS, conforme se establece en literal a) del artículo 24 de dicho cuerpo normativo.

Asimismo, debe traerse a colación lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; la cual prescribe que:

**“17.1 Un programa es una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. No tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de las funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones.”**

(...)

En tal sentido, queda acreditado que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS constituye un ente adscrito y dependiente del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, no encontrándonos frente a entidades diferentes, **por lo que se configura el otro presupuesto establecido en la normativa del impedimento jurídico que tiene el adjudicado en ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en la presente contratación.**

Que, en atención a lo anterior, cabe traer a colación lo señalado por reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, como el consignado en la Resolución N° 1773-2017-TCE-S3 del 22 de agosto de 2017, que precisa: “(...) un documento falso es aquél que no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Para ambos supuestos -documento falso e información inexacta- la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar (...);”

Que, estando a lo expuesto, se advierte que la empresa ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C., presentó documentación con información inexacta en su oferta, toda vez que declara en el Anexo N° 2 “Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)” no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, no obstante conforme se ha evidenciado la citada empresa adjudicada con la buena pro, tiene en su composición como accionistas, órganos de administración y representantes a los hermanos de la señora María Elena Rojas Junes, quien ocupa el cargo de confianza de asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desde setiembre del 2023 a la actualidad, y considerando que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” se encuentra adscrito y depende del referido Ministerio, se configura el impedimento contemplado en literal i) y k) en concordancia con los literales e) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, por lo cual lo declarado no resulta concordante con la realidad, evidenciándose la trasgresión al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la contravención al principio de integridad establecido en el literal j) del artículo 2 del citado TUO de la Ley N° 30225 y del numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento;

Que, en el Informe N° 1809-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG del 16 de octubre de 2024, la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, concluye que: “(...) existe una causal de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-PNADP-1 derivado de la Licitación Pública N° 004-2024-PNADP, por contravención a las normas legales, toda





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

*vez que, la empresa ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C. se encuentra incursa en el impedimento señalado en el acápite iii) del literal h), literal i) y literal k) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección, hasta la etapa de Presentación de Ofertas – Actividad: Admisión (...);*

Que, mediante el Informe N° 422-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 16 de octubre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que en atención a los argumentos señalados por la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración en el Informe N° 1809-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG, se estima viable declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-PNADP-1 derivada de la Licitación Pública N° 004-2024-PNADP-1, correspondiendo retrotraer el mencionado procedimiento de selección a la admisión de ofertas que se encuentra en la Etapa de presentación de ofertas;

Que, de acuerdo a lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales antes señaladas, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-PNADP-1 derivada de la Licitación Pública N° 004-2024-PNADP-1 para la “Adquisición de sistemas de procesamiento y almacenamiento: servidor de base de datos en alta disponibilidad local; en el sistema de información de transferencias condicionadas (SITC) del Programa JUNTOS – fase 1 distrito Miraflores, provincia Lima, departamento Lima correspondiente a la IOARR con CUI 2638936”, al haberse contravenido la normativa antes citada, retro trayéndose el mencionado procedimiento de selección a la admisión de ofertas que se encuentra en la Etapa de presentación de ofertas;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio corresponde al Titular de la Entidad, siendo esta indelegable, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del citado TUO de la Ley N° 30225;

Que, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que “La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él”. En el caso en particular, el vicio de nulidad se produjo en la admisión de ofertas de la Etapa de presentación de ofertas, por lo que debe entenderse que cualquier acto realizado de manera ulterior deviene en nulo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del citado Texto Único Ordenado, “La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”

Con el visado de la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales, de la Jefa de la Unidad de Administración, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Resolución Ministerial N° D00018-2024-MIDIS y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar** de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-PNADP-1 derivada de la Licitación Pública N° 004-2024-PNADP-1 para la "Adquisición de sistemas de procesamiento y almacenamiento: servidor de base de datos en alta disponibilidad local; en el sistema de información de transferencias condicionadas (SITC) del Programa JUNTOS – fase 1 distrito Miraflores, provincia Lima, departamento Lima correspondiente a la IOARR con CUI 2638936", retrotrayéndose el mencionado procedimiento de selección a la admisión de ofertas que se encuentra en la Etapa de presentación de ofertas, a afectos que el Comité de Selección del citado procedimiento de selección efectúe las acciones que correspondan.

**Artículo 2.- Disponer** que la Unidad de Administración registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 3.- Disponer** que la Unidad de Administración remita copia de la presente Resolución y todos sus antecedentes, a la Unidad de Recursos Humanos para su derivación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

**Artículo 4.- Disponer** que la Unidad de Administración ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, la situación descrita de acuerdo a lo regulado en el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la referida Ley

**Artículo 5.- Disponer** que la Unidad de Asesoría Jurídica ponga el conocimiento del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, para la evaluación de acciones legales que correspondan.

**Artículo 6.- Disponer** que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (<https://www.gob.pe/juntos>)

**Regístrese y comuníquese.**

